

<p>Proyecto de ley 48121 CD – UCR – Evolución de la señora diputada Senn por el cual se crean en la Provincia "residencias para madres y padres" en maternidades y servicios de neonatología de las regiones de salud y en aquellas ciudades donde ya existan transitoriamente; y, Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.</p>	
<p>Proyecto de ley 48121 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: RESIDENCIAS PARA MADRES Y PADRES</p>	<p>Dictamen de Comisión LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: RESIDENCIAS PARA MADRES Y PADRES</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear en la Provincia "Residencias para Madres y Padres" en Maternidades y Servicios de Neonatología de las Regiones de Salud y en aquellas ciudades donde ya existan transitoriamente.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear en la Provincia "Residencias para Madres y Padres" en Maternidades y Servicios de Neonatología de las Regiones de Salud y en aquellas ciudades donde ya existan transitoriamente.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos de las Residencias para Madres y Padres son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) alojar transitoriamente a las madres y padres de los niños que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran; b) brindar información sobre toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención emocional de las madres y padres, en miras a promover y mejorar el vínculo con el niño; c) promover la participación activa de los padres en el proceso de cura de sus hijos; d) asesorar con información clara y precisa sobre los cuidados integrales del niño y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna; e) transformar en forma progresiva la atención integral del niño; f) propiciar una alimentación adecuada a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad; g) lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades de cuidado para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana; h) propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo; i) brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud); j) implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como: lactancia, crecimiento y desarrollo; 	<p>ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos de las Residencias para Madres y Padres son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) alojar transitoriamente a las madres y padres de los/las niños/as que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran; b) brindar información sobre toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención emocional de las madres y padres, en miras a promover y mejorar el vínculo con el/la niño/a; c) promover la participación activa de los padres en el proceso de cura de sus hijos/as; d) asesorar con información clara y precisa sobre los cuidados integrales del/de la niño/a y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna; e) transformar en forma progresiva la atención integral del/de la niño/a; f) propiciar una alimentación adecuada a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad; g) lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades de cuidado para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana; h) propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo;

<p>k) informar sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación responsable, anticoncepciones quirúrgicas en hospitales públicos provinciales; y, 1) educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.</p>	<p>i) brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud); j) implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como: lactancia, crecimiento y desarrollo; k) informar sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación responsable, anticoncepciones quirúrgicas en hospitales públicos provinciales; y, l) educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.</p>
<p>ARTÍCULO 3 - Alcance. Las Residencias para Madres y Padres están destinadas a albergar transitoriamente a las madres y padres cuyos hijos se encuentren en situación de internación o de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Alcance. Las Residencias para Madres y Padres están destinadas a albergar transitoriamente a las madres y padres cuyos/as hijos/as se encuentren en situación de internación o de riesgo.</p>
<p>ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.</p>
<p>ARTÍCULO 5 -- Articulación. A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la Autoridad de Aplicación articulará con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social el abordaje de situaciones singulares que así lo ameriten, generando una red de contención, acompañamiento y seguimiento a las situaciones de alta vulnerabilidad social.</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Articulación. A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la Autoridad de Aplicación articulará con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social el abordaje de situaciones singulares que así lo ameriten, generando una red de contención, acompañamiento y seguimiento a las situaciones de alta vulnerabilidad social.</p>
<p>ARTÍCULO 6 - Funcionamiento. Las Residencias para Madres y Padres dependen de una Maternidad o Servicio de Neonatología, Centro Perinatólogico y Pediatría Públicos Provinciales y promoverán la posibilidad de contacto permanente de madres y padres con sus hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Funcionamiento. Las Residencias para Madres y Padres dependen de una Maternidad o Servicio de Neonatología, Centro Perinatólogico y Pediatría Públicos Provinciales y promoverán la posibilidad de contacto permanente de madres y padres con sus hijos/as.</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Equipamiento. Los espacios destinados a las Residencias para Madres y Padres deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Equipamiento. Los espacios destinados a las Residencias para Madres y Padres deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Embarazo de Riesgo y Acompañante. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Embarazo de Riesgo y Acompañante. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y</p>

que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas.	que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas.
ARTÍCULO 9 - Hábitos Saludables. Se procurará que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas y la dinámica de la rutina de las Residencias para Madres y Padres, en la medida que sus posibilidades lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, logrando que estas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en las mismas. Asimismo y dentro de las posibilidades madres y padres podrán aportar desde sus intereses y deseos ideas para el mejoramiento de la dinámica institucional.	ARTÍCULO 9 - Hábitos Saludables. Se procurará que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas y la dinámica de la rutina de las Residencias para Madres y Padres, en la medida que sus posibilidades lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, logrando que estas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en las mismas. Asimismo y dentro de las posibilidades, madres y padres podrán aportar desde sus intereses y deseos ideas para el mejoramiento de la dinámica institucional.
ARTÍCULO 10- Personal Técnico. Las Residencias para adres y Padres están a cargo de personal técnico idóneo con conocimientos básicos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud.	ARTÍCULO 10 - Personal Técnico. Las Residencias para Madres y Padres están a cargo de personal técnico idóneo con conocimientos básicos en salud y bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud.
ARTÍCULO 11 - Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales. A efectos de la colaboración con las actividades y objetivos de las Residencias para Madres y Padres, la Autoridad de Aplicación podrá involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de esta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos.	ARTÍCULO 11 - Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales. A efectos de la colaboración con las actividades y objetivos de las Residencias para Madres y Padres, la Autoridad de Aplicación podrá involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de esta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos.
ARTÍCULO 12 - Residencias en Efectores Públicos. Las Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia, se dispondrán en las cabeceras de las Regiones de Salud y en todos aquellos lugares que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.	ARTÍCULO 12 - Residencias en Efectores Públicos. Las Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia se dispondrán en las cabeceras de las Regiones de Salud y en todos aquellos lugares que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.
ARTÍCULO 13- Permanencia. Los ingresos y egresos a las Residencias para Madres y Padres serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.	ARTÍCULO 13- Permanencia. Los ingresos y egresos a las Residencias para Madres y Padres serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.
ARTÍCULO 14 - Distribución. Las Residencias para Madres y Padres contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el	ARTÍCULO 14 - Distribución. Las Residencias para Madres y Padres contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el

acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.	acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.
ARTÍCULO 15 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.	ARTÍCULO 15 - Adhesión. Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.
ARTÍCULO 16 - Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.	ARTÍCULO 16 - Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, serán imputadas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.
ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.